

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
Vélez, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO 200-00043  
Demandante: COOMULDESA LTDA.

Se ocupa el despacho de resolver la petición presentada por el apoderado de la parte demandante quien pretende se imponga multa.

PARA RESOVER SE CONSIDERA

1- Denuncia el apoderado de la parte demandante que el 17 de febrero de 2021, el demandado Albeiro Ariza Olarte, a través de su apoderada judicial, contestó la demanda y presentó excepciones y que ni el demandado ni su apoderada dieron cumplimiento a los deberes y responsabilidades de las partes consagradas en el numeral 14 del artículo 78 de Código General del Proceso.

Como consecuencia solicita sea conminada la abogada quien actúa en calidad de apoderada judicial del demandado, para que dé estricto cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 de Código General del Proceso, por ende, se imponga multa por la suma de un salario mínimo legal mensual vigente al demandado y a su apoderada, por la infracción en comento.

2- La apoderada de la parte demandada afirma que es cierto que el correo electrónico no fue copiado al extremo actor, pero que sin embargo este juzgado profirió un auto el 09 de marzo de 2021 mediante el cual le corrió traslado de las excepciones planteadas por el demandado y de hecho le fue remitido en correo electrónico del 10 de marzo de 2021, dentro del término de ejecutoria- el documento para que hiciera uso de su derecho de contradicción, el cual reitera no ejercitó, pues no hubo pronunciamiento de lo planteado.

3- El artículo 78 del C.G.P., dispone: *“Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día*

*siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.”*

4- Es de aclarar que la imposición de la multa establecida no opera de manera automática y es deber del juez valorar las circunstancias del caso y si hubo afectación de la parte que solicita la multa. Además de acuerdo con lo normado en el artículo 280 del C.G.P. *“...El juez siempre deberá calificar la conducta procesal de las partes y, de ser el caso, deducir indicios de ella...”*

5- Revisado el expediente se observa lo siguiente:

- La apoderada del demandado Albeiro Ariza Olarte el día 17 de febrero de 2021, a las 10:53 a.m, radicó mediante correo electrónico 2 archivos adjuntos denominados *“EXCEPCIONES FINANCIERA COOMULDESA VRS ALBEIRO ARIZA OLARTE.pdf; ANEXOS EXCEPCIONES 2020-0043.pdf”*, del cual no remitió copia al correo electrónico del apoderado del demandante.
- Anterior a esta actuación, mediante auto del 28 de enero de 2021 se ordenó enviar al apoderado de la parte demandante el link de acceso al expediente electrónico.
- Se encuentra que el apoderado del demandante mediante correo electrónico del 01 de febrero de 2021 a las 5:48 p.m, solicitó acceso al link del expediente electrónico, por lo tanto, mediante correo electrónico del 02 de febrero de 2021 a las 4:25 p.m, se le remitió link de acceso; de esta manera el apoderado del demandante desde el 02 de febrero de 2021 podía acceder a todos los documentos del expediente.
- Este despacho ha cumplido la obligación de agregar los escritos remitidos por correo electrónico al expediente, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 122 del C.G.P.,
- En el presente caso, por auto del 09 de marzo de 2021 se corrió traslado a la parte demandante, de las excepciones, es decir, se hizo público lo contestado por la apoderada del demandado, por lo que no hubo afectación alguna para la parte demandante, quien tuvo acceso al expediente electrónico y además con auto se corrió traslado de las excepciones por el término de 10 días para que se pronunciara sobre ellas.

6- Por estas someras razones, no encuentra merito plausible para imponer una sanción a la parte ejecutada en este proceso, toda vez que, pese a la omisión de la apoderada del demandado de remitir copia del memorial de excepciones, el despacho dio publicidad al mismo y no hubo afectación del debido proceso ni derecho a la defensa y contradicción de la parte demandante. Se conmina a la apoderada del demandado Albeiro Ariza Olarte para que no vuelva incurrir en tales anomalías.

7. Se invita a las partes procesales para que den cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, enviando a las demás partes del proceso copia de los memoriales presentados en el proceso al correo electrónico registrado en el proceso.

Sin más consideraciones, el juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez,

RESUELVE:

**DENEGAR** la imposición de multa a la parte ejecutada, conforme a lo motivado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDÓÑEZ BARBOSA

**Firmado Por:**

**XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO VELEZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**6395f99722a89da91b08446875d4e6c65038047ee2cd53544e27178031c2d  
5d5**

Documento generado en 21/06/2021 05:24:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**